



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1752

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 25 de Agosto de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2021-2024  
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN  
“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”



SECRETARIA

ACTA No. 20.  
SESION ORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día ocho (08) de Agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las veinte horas con diez minutos (20:10 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD. EL REGISTRO DE TRAMITES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN. 2021-2024.** No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veintiún horas con veintinueve minutos (21:29 Hrs.) del día ocho (08) de Agosto del año dos mil veintidós (2022), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.



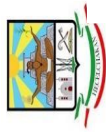
**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**



**ENLACE DE MEJORA REGULATORIA**

**REGISTRO DE TRAMITES Y  
SERVICIOS DEL H.AYUNTAMIENTO DE  
HECELCHAKAN 2021-2024.**





**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICANNO FLORES MACÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

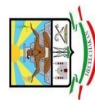


**TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024**

ÁREA QUE PRESTA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY O REGLAMENTO O OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE REGIMENTO U OTRO	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
INSTITUTO DE LA MUJER	ATENCIÓN JURÍDICA	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DEL CAMPECHE	PÚBLICO EN GENERAL	SI	CALLE #90 ENTRE 27 FRENTE A LA IGLESIA ERMITA	INMEDIATO	GRATUITO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUEN SOLICITA LA ASESORIA	ARTICULO 1, 5, 7, 8, 23, 24, 26, 36.	07 DE MAYO DEL 2021	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CADA QUE LA PERSONA REQUIERA
	ATENCIÓN DE TRABAJADORA SOCIAL	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DEL CAMPECHE	PÚBLICO EN GENERAL	SI	CALLE #90 ENTRE 27 FRENTE A LA IGLESIA ERMITA	INMEDIATO	GRATUITO	INE	ARTICULO 1, 5, 7, 8, 23, 24, 26, 36.	07 DE MAYO DEL 2021	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CADA QUE LA PERSONA REQUIERA



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

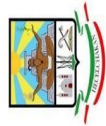


ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE ABARCA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUIDAD O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE REGLAMENTO U OTRO	¿DONDE SE REALIZA EL PAGO	¿DONDE SE FORMATA A RELLENAR	¿DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO QUE SE SOLICITEN
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL	REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE HECELCHAKÁN	AL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE	NO. EXCEPCION QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD	OFICINA DE COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO EDIFICIO JANA CALLE 20 SN ENTRE 23 Y 21 PLATAFORMA BAJA	INMEDIATO SI CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS O SI NO MAS DE 3 A 10 DIAS HABILES	NO APLICA	DESCRIPCION DEL PROYECTO	ARTICULO 24	06 DE ENERO 2022	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	LAS VECES QUE LO SOLICITEN
	SENSIBILIZAR A LA PÚBLICA SOBRE MEDIO AMBIENTE, AMBIENTAL, CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DE HECELCHAKÁN		AL PÚBLICO EN GENERAL	NO	OFICINA DE COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO	DEPENDE DE LA AGENDA	NO APLICA	DISPOSICION DEL QUE LO SOLICITE	ARTICULO 24	06 DE ENERO 2022	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN  
EN LACE DE MEJORA REGULADORA

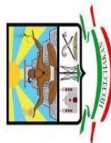


TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY O REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY O REGLAMENTO U OTRO	ARTÍCULO	¿DÓNDE SE REALIZA EL PAGO?	¿DÓNDE SE LOCALIZA EL FORMATO?	¿DÓNDE SE LOCALIZA EL TRÁMITE A REALIZAR?	VECES AL AÑO
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	CEMENTERIOS	EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OPCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP. 24800	DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE LO SOLICITADO	TESORERÍA	DEPENDIENDO DE LO QUE SE SOLICITE	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	ART. 115	TESORERÍA	EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPENDIENDO DEL TRÁMITE A REALIZAR	TODO EL AÑO
	PAGO DE DERECHO DE SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO	EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OPCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP. 24800	DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE LO SOLICITADO	TESORERÍA	DEPENDIENDO DE LO QUE SE SOLICITE	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	ART. 115	TESORERÍA	EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPENDIENDO DEL TRÁMITE A REALIZAR	TODO EL AÑO
	PAGO POR RECOLECCIÓN DE BASURA	EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OPCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP. 24800	DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE LO SOLICITADO	TESORERÍA	DEPENDIENDO DE LO QUE SE SOLICITE	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	ART. 115	TESORERÍA	EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPENDIENDO DEL TRÁMITE A REALIZAR	TODO EL AÑO
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MERCADO MUNICIPAL, RASTRO Y CANCHAS TECHADAS	EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OPCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP. 24800	DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE LO SOLICITADO	TESORERÍA	DEPENDIENDO DE LO QUE SE SOLICITE	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	ART. 115	TESORERÍA	EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPENDIENDO DEL TRÁMITE A REALIZAR	TODO EL AÑO
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y JARDINES (GRÁFICO Y DESCRIBER)	EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OPCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP. 24800	DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE LO SOLICITADO	TESORERÍA	DEPENDIENDO DE LO QUE SE SOLICITE	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	ART. 115	TESORERÍA	EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPENDIENDO DEL TRÁMITE A REALIZAR	TODO EL AÑO
	MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS, RASTRO Y MERCADO MUNICIPAL	EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OPCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP. 24800	DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE LO SOLICITADO	TESORERÍA	DEPENDIENDO DE LO QUE SE SOLICITE	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	ART. 115	TESORERÍA	EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	DEPENDIENDO DEL TRÁMITE A REALIZAR	TODO EL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
 "2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
RECLUTAMIENTO	CARTILLA MILITAR	JOVENES Y CIUDADANOS QUE NO HALLAN CUMPLIDO LOS 40 AÑOS	SI ES NECESARIO QUE SEA PERSONAL YA QUE SE SOLICITA FIRMAR Y HUELLA DEL SOLICITANTE	AREA DE RECLUTAMIENTO, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 CENTRO CP-24800	3 DIAS	GRATUITO	1.-4 FOTOGRAFIA TAMAÑO CREDENCIAL 2.- CABELLO CORTO, CORTE MILITAR, 3.- ACTA DE NACIMIENTO, 4.- CURP 5.- COMPROBANTE DE ESTUDIOS, 6.- CERTIFICADO DE EDUCACION Y CUENTA CON ELLA 7.- CONSTANCIA DE NO INSCRIPCION AL SERVICIO MILITAR NACIONAL (SOLO PARA REQUISOS QUE NO NACIERON EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN)	NO APLICA	SI	OFICINAS DE RECLUTAMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN	1 VEZ AL AÑO ENERO- OCTUBRE



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2021. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA



TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO, U OTRO	A QUIÉN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE REGLAMENTO, U OTRO	DÓNDE SE REALIZA EL PAGO	DÓNDE SE REALIZA EL Rellenar	DÓNDE SE REALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
TRANSPARENCIA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	AL PÚBLICO EN GENERAL	NO	TRANSPARENCIA, CALLE 20 ENTRE 19 Y 21 COL CENTRO CP 24000 HECELCHAKÁN MUNICIPAL	20 DIAS HÁBILES	GRATUITO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN FÍSICA O DIGITAL	ARTÍCULO 124 DE TRANSPARENCIA	31 DE MAYO DEL 2021	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	<a href="https://www.ajob.com/municipio/hecelchakan">https://www.ajob.com/municipio/hecelchakan</a>	LAS VECES QUE LO SOLICITEN

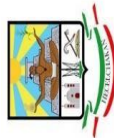


**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN  
2021-2024  
"TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"**



ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE ATIENDE EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DEL REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE LA ÚLTIMA LEY DE REGLAMENTO U OTRO	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
COORDINACIÓN DE SIPINNA	ASESORAR Y ATENDER LA PETICIONES QUE REALICEN LOS PARTICULARES	REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN	PUBLICO EN GENERAL PERETENEDENTES AL MUNICIPIO	SI	EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CALLE 20 CENTRO DE SERVICIOS A LA PLANTA ALTA CP 244800	INMEDIATO	GRATUITO	NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUIEN SOLICITE LA ASESORIA	ARTICULO 8	08 DE ENERO DEL 2022	NO APLICA	FORMATO DE SOLICITUD DE APOYO	NO APLICA	SIPINNA CAMPECHE	SEGUN LA NECESIDAD



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



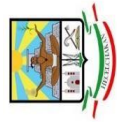
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
ADMINISTRACION	APOYO A LA CIUDADANIA	PRESIDENTE	SI	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP.24800	3 DIAS	GRATUITO	1.-RECETA MEDICA 2.-CURP 3.-CREDENCIAL DE ELECTOR	NO APLICA	FORMATO DE SOLICITUD DE APOYO	EN LA PAGINA DEL H. AYUNTAMIENTO	NO APLICA	SEGUN LA NECESIDAD



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA



TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A Rellenar	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	VERIFICACION Y/O RECTIFICACION DE MEDIDAS	DUÑO DEL INMUEBLE Y/O REPRESENTANTES POR PARTES DE LOS DUENOS DE DICHO BIEN INMUEBLE	NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y QUE EL SEA EL UNICO DE CUALQUIER TRAMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO O URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO, CALLE 20 SIN CENTRO COL. CENTRO	SE AGENDA DICHA VERIFICACION COMO PARA DICHO SERVICIO	DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO	1.-REALIZAR EL PAGO 2.-COPIA DE CURP DE LOS PROPIETARIOS 3.-COPIA DE DOCUMENTOS Y/O, TENER LIMPIO EL PERIMETRO O LINDEROS DEL AREA A MEDIR. 4.-TENER UNA PERSONA PRESENTE EN EL MOMENTO DEL TRABAJO Y QUE CONOZCA EL PREDIO. 5.- QUE SUS COLINDANTES ESTEN PRESENTES EL DIA DE LA VERIFICACION. REQUISITOS DE VERIFICACION CON CONSTANCIA EJIDAL Y/O RECTIFICACION DE MEDIDAS, LOS MISMOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ANEXANDO CONSTANCIA DEL COMISARIO DONDE MANIFIESTA SU APROBACION DE LA VERIFICACION E INGRESO AL SISTEMA ( EN CASO DE CONSTANCIA EJIDAL)	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO O URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	LAS VECES QUE SE SOLICITEN



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL SERVICIO Y/O TRÁMITE	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE REGLAMENTO U OTRO	¿DONDE SE REALIZA EL PAGO?	¿FORMATO RELLENAR?	¿DONDE SE LLEVA EL FORMATO?	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
ENLACE DE LA JUVENTUD	ACOMPANAMIENTO A LOS JOVENES	LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE	JOVES DE 12-29 AÑOS	SI	OFICINAS DEL ENLACE DE INJUCAM CALLE ENTRE 27 FRENTE A LA IGLESIA, ERMITA CP-24800	INMEDIATO	GRATUITO	SOLICITUD AL DEPARTAMENTO QUE DESEA REALIZARLO DENTRO DE NUESTRAS OFICINAS MUNICIPALES O A NIVEL ESTATAL PARA DARLE SEGUIMIENTO	ARTICULO 115 CAP 1	13 DE DICIEMBRE DEL 2012	NO APLICA	EL QUE INCLUYE LA GESTION	NO APLICA	NO APLICA	PERIODICAMENTE
	ASESORAMIENTO EN CONVOCATORIAS ABIERTAS	LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE	JOVES DE 12-29 AÑOS	AMBAS FORMAS	OFICINAS DEL ENLACE DE INJUCAM CALLE ENTRE 27 FRENTE A LA IGLESIA, ERMITA CP-24800	INMEDIATO	GRATUITO	DOCUMENTACION REQUERIDA POR LA CONVOCATORIA	ARTICULO 115 CAP 1	13 DE DICIEMBRE DEL 2012	NO APLICA	EL QUE CONVOCA LA EXPIDA	EN LA PAGINA DEL INJUCAM	NO APLICA	PERIODICAMENTE
	CODICE JOVEN	LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE	JOVES DE 12-29 AÑOS	NO	OFICINAS DEL ENLACE DE INJUCAM CALLE ENTRE 27 FRENTE A LA IGLESIA, ERMITA CP-24800	INMEDIATO	GRATUITO	1.-ACTA DE NACIMIENTO 2.-CURP	ARTICULO 115 CAP 1	13 DE DICIEMBRE DEL 2012	NO APLICA	EL QUE INCLUYE LA GESTION	NO APLICA	PAGINA FTTPS/CODICE DE CONVOCATORIAS ERMITA GOB.M X	PERIODICAMENTE

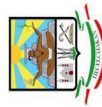


TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021, 2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY REGLAMENTO UOTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTICULO	FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACION DE LA LEY REGLAMENTO UOTRA	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMIATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
SECRETARIA	CONSTANCIA A DE INGRESOS DE INGRESOS, CONSTANCIA A DE RESIDENCIA, CONSTANCIA A DE DEPENDENCIA ECONOMICO A CARTA DE RECOMENDACION	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL HECELCHAKÁN.	AL PUBLICO EN GENERAL	SI	SECRETARIA, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP 24800	INMEDIATO	\$ 96.00	1.-COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR. 2.-COMPROBANTE DE DOMICILIO.	ARTICULO 28	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	TESORERIA	NO	NO	NO	TODO EL AÑO
	CONSTANCIA PARA FIERRO DE GANADO	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL HECELCHAKÁN.	AL PUBLICO EN GENERAL	SI	SECRETARIA, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO CP 24800	INMEDIATO	\$ 156.00	1.-COPIA DE LA CREDENCIAL GANADERA	ARTICULO 28	26 DE NOVIEMBRE DEL 2021	TESORERIA	NO	NO	NO	TODO EL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA



TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE ABARCA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE REGLAMENTO O U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO.	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY, REGLAMENTO U OTRO	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
OBRAS PÚBLICAS	TRAMITE DE PAGOS DE INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL BIENIO FISCAL 2022	A LAS EMPRESAS MORALES O FISICAS SEGUN INTERESADAS EN PARTICIPAR EN ALGUN PROCESO DE LICITACION	SI	EN LA SUBDIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, CALLE 20 EDIFICIO JAWA PLANTA ALTA CP. 24800	20 A 30 MINUTOS	\$ 2,500.00	1.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA O ACTA DE NACIMIENTO DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE FIRMADO Y RUBRICADO 2.- RFC ACTUALIZADO 3.- RFC ACTUALIZADO 4.- CREDENCIAL DE ELECTOR 5.- PAGO ANTE LA TESORERIA POR LA CANTIDAD DE \$200. 6.- COBRE ELECTRONICO 7.- ÚLTIMA DECLARACION FISCAL 8.- SI ES EMPRESA MORAL EL ACTA CONSTITUTIVA DONDE SE DESIGNA AL PRESENTE LEGAL EN SU CASO 9.- SI ES EMPRESA MORAL EL ACTA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL 10.- SI ES EMPRESA MORAL EL ACTA DE OBLIGACIONES FISCALES DE 30 DÍAS. OPINION DE CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES FISCALES ARTICULO 32D EN POSITIVO.	ARTICULO 29	26 DE NOVIEMBRE 2021	TESORERIA, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21	SI	EN LA SUBDIRECCION E OBRAS PÚBLICAS	NO EXISTE	UNA VEZ AL AÑO



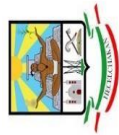
**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

ENLACE DE MEJORA REGULATORIA



TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
TURISMO	SERVICIO DE TRANVIA	PUBLICO EN GENERAL	NO APLICA	EDIFICIO JAINA PLANTA BAJA DIRECCION CALLE 20 SIN ENTRE 18 A CP.24800	1 A 4 HORAS	GRATUITO	NO SE NECESITA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	APROXIMADO 20 A 25 GUADAS



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



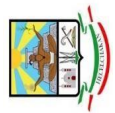
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

**TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024**

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CULTURA	TALLERES DE ARTE	AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	CASA DE CULTURA CALLE 21 A Y 18 No. 64 COL. CENTRO CP. 24800	INDEFINIDO	GRATUITO	1.-INE DEL TUTOR 2.- COMPROBANTE DE DOMICILIO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	HAYUNTAMIENTO O DE HECELCHAKÁN	1 VEZ AL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

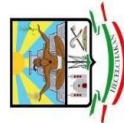


TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY O REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	FRACCIÓN O PARRAFO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO U OTRO	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
PROTECCIÓN CIVIL	VERIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO	LEY DE PROTECCION CIVIL	A EMPRESAS, COMERCIOS, FABRICAS, GASOLINERA, UNIDADES HABITACIONALES Y TERMINALES DE PASAJE.	SI	PRESIDENCIA MUNICIPAL CALLE 20 ENTRE 19 Y 21 COL.CENTRO CP-24800	INDEFINIDO	\$ 280.00	FRACCION LV CAPITULOS 1, Y V111.	CREDENCIAL DE ELECTOR	ART. 2.1.3.132.133. 134.135.	6 DE JUNIO DEL 2012	TESORERIA	SI	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	ANUAL
	CONSTANCIA DE HECHOS FUGA DE GAS	LEY DE PROTECCION CIVIL	PUBLICO EN GENERAL	MEDIANTE UNA LLAMADA DE EMERGENCIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL CALLE 20 ENTRE 19 Y 21 COL.CENTRO CP-24800	INMEDIATO	GRATUITO	FRACCION LV CAPITULOS 1, Y V111.	CREDENCIAL DE ELECTOR	ART. 2.1.3.132.133. 134.135.	6 DE JUNIO DEL 2012	NO APLICA	NO APLICA	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	POR LLAMADAS DE EMERGENCIA
	REPORTE DE INCENDIOS	LEY DE PROTECCION CIVIL	PUBLICO EN GENERAL	MEDIANTE UNA LLAMADA DE EMERGENCIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL CALLE 20 ENTRE 19 Y 21 COL.CENTRO CP-24800	INMEDIATO	GRATUITO	FRACCION LV CAPITULOS 1, Y V111.	CREDENCIAL DE ELECTOR	ART. 2.1.3.132.133. 134.135.	6 DE JUNIO DEL 2012	NO APLICA	NO APLICA	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	POR LLAMADAS DE EMERGENCIA
	ATENCION A REPORTES DE ENAMBRES EN EL MUNICIPIO	LEY DE PROTECCION CIVIL	PUBLICO EN GENERAL	MEDIANTE UNA LLAMADA DE EMERGENCIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL CALLE 20 ENTRE 19 Y 21 COL.CENTRO CP-24800	INMEDIATO	GRATUITO	FRACCION LV CAPITULOS 1, Y V111.	CREDENCIAL DE ELECTOR	ART. 2.1.3.132.133. 134.135.	6 DE JUNIO DEL 2012	NO APLICA	NO APLICA	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO	POR LLAMADAS DE EMERGENCIA



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



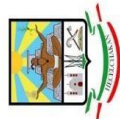
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	EXPEDICION DE PRESUPUESTOS DE PAGOS DE IMPUESTOS PREDIALES	DUÑO DEL INMUEBLE Y/O REPRESENTANTE DE LOS DUENOS DE DICHO BIEN INMUEBLE	si	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO O URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	INMEDIATO	GRATUITO	NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE O ULTIMO RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	NO APLICA	NINGUNO	NINGUNO	EN EL SISTEMA INTEGRAL TRIBUTARIO (SIT)	PAGINA DE FINANZAS ESTATALES



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

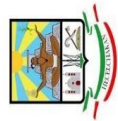


**TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024**

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	BRINDAR LA INFORMACION A LOS CONTRIBUYENTES	DUÑO DEL INMUEBLE Y/O REPRESENTANTES POR LAS PARTES DE LOS DUÑOS DE DICHO BIEN INMUEBLE	NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y UNICO DE CUALQUIER TRAMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	INMEDIATO	GRATUITO	NINGUNO	NO APLICA	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	LAS VECES QUE SE SOLICITEN



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024.**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

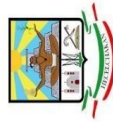


ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	CONSTANCIA DE 5 AÑOS DE NO ADELUDO IMPUESTO PREDIAL	AL CONTRIBUYENTE DEL BIEN INMUEBLE	NO A EXERCERCIÓN DE QUE EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE QUIERA PRIVACIÓN Y CATASTRO QUE EL SEA EL ÚNICO DE CUÁLQUIER TRÁMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO, TERRITORIAL Y CATASTRO CALLE 20 SUR ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	INMEDIATO	DEPENDE DEL ÁREA DE TESORERÍA	ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL VIGENTE	TESORERÍA	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	LAS VECES QUE SE SOLICITEN
	CONSTANCIA DE SUPERFICIE				INMEDIATO	DEPENDE DEL ÁREA DE TESORERÍA	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y ESCRITURAS DEL PREDIO	TESORERÍA	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
 "2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



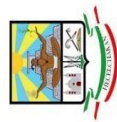
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO		AL SOLICITANTE	NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PRIVACIDAD Y QUE EL SEA EL ÚNICO DE CUALQUIER TRÁMITE	EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CATASTRO CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO		POR PARTE DE TESORERÍA		TESORERÍA			NINGUNO	LAS VECES QUE SE SOLICITEN
	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD				INMEDIATO	\$66	1.- COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL 2.- PAGO DE DERECHO Y EL INE		SI	FÍSICO		

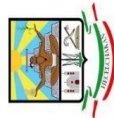


**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	LICENCIA DE USO DE SUELOS	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES (RFC)	NO A EXCEPCION DE QUE EL PIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y QUE EL SEA EL ÚNICO DE CUALQUIER TRÁMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	3 DIAS HABILDES	DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y SALARIO MÍNIMO VIGENTE	1.-COPIA DE ESCRITURA O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ACTUAL, 3.- COPIA DE RECIBO DE AGUA POTABLE.	TESORERÍA	SI	FÍSICO	PUBLISHER	1 VEZ AL AÑO
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN				4 DIAS HABILDES	DEPENDE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y CON UN CALCULO	1.-COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PROPIEDAD DEL PREDIO O INMUEBLE O DOCUMENTO NOTARIADO QUE COMPROBE LA LEGÍTIMA POSESION 2.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ACTUAL 3.- COPIA DE RECIBO DE AGUA POTABLE		SI	FÍSICO		



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



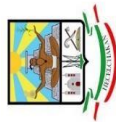
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	CROQUIS CATASTRAL	AL PROPIETARIO O DEL INMUEBLE	NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y QUE EL SEA EL ÚNICO DE CUALQUIER TRÁMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO O URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	INMEDIATA SI SUS MEDIDAS COINCIDEN CON EL DOCUMENTO DE PROPIEDAD CON RESPECTO AL SISTEMA	DEPENDE AL AREA DE TESORERIA	ESCRITURA DEL PREDIO Y VERIFICACION DE MEDIDAS	TESORERIA	NINGUNO	NADA	PAGINA DE INFOCAM	LAS VECES QUE SE SOLICITE
	EDICIONES DE CARTOGRAFIAS				DESPUES DE HABER SIDO A REALIZAR LA VERIFICACION FISICA SE ESPERA DE 15 A 20 DIAS HABILDES	DEPENDE DE LA SUPERFICIE	RESULTADO DE LA VERIFICACION Y/O RECTIFICACION DE MEDIDAS					



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



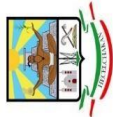
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMIATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	PROYECTO DE DIVISION (VALORES FRACCIONES)	AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y QUE EL SEA EL UNICO DE CUALQUIER TRAMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO O URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO. CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	DESPUES DE HABER SIDO A REALIZAR LA VERIFICACION FISICA SE ESPERA DE 15 A 20 DIAS HABILES	DEPENDE DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO EL COSTO SE DA A CONOCER EN EL AREA DE TESORERIA)	ESCRITURA DEL PREDIO Y VERIFICACION DE MEDIDAS	TESORERIA	NINGUNO	NADA	PAGINA DE INFOCAM	LAS VECES QUE SE SOLICITE
	COMPROBANTES DOMICILIARES CATASTRALES				INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO QUE ESTE AL DIA CON SU PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL VIGENTE	SIN COSTO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN AL DIA CON EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AL AÑO FISCAL VIGENTE	ESTAR AL DIA CON SU PAGO DE IMPUESTO PREDIAL					



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CASTRO	AVALLIO CATASTRAL		NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y QUE EL SEA EL UNICO QUE CUERDE EL TRÁMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO. CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL. CENTRO	INMEDIATA SI SUS MEDIDAS COINCIDEN CON SU DOCUMENTO DE PROPIEDAD CON RESPECTO AL SISTEMA	DEPENDE DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO (EL COSTO SE DA A CONOCER EN EL AREA DE TESORERIA)	ESTAR AL DIA CON SU PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL	TESORERIA	NINGUNO	NADA	PAGINA DE INFOCAMI	LAS VECES QUE SE SOLICITE
	SOLVENCIA				INMEDIATO SIEMPRE Y CUANDO QUE ESTE AL DIA CON SU PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL VIGENTE	\$86.50						



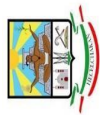
TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
CATASTRO	CEDULA CATASTRAL	AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	NO A EXCEPCION DE QUE EL PROPIETARIO PIDA PRIVACIDAD Y QUE EL SEER EL UNICO DE CUALQUIER TRÁMITE	EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y CATASTRO. CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 COL- CENTRO CP- 24800	INMEDIATA SI SUS MEDIDAS COINCIDEN CON SU DOCUMENTO DE PROPIEDAD CON RESPECTO AL SISTEMA	143 CEDULA CATASTRAL	ESCRITURA DEL PREDIO	TESORERIA	NINGUNO	NADA	PAGINA DE INFOCAMI	LAS VECES QUE SE SOLICITE
	NUM OFICIAL				SI CUENTA CON SU ESCRITURA CON NUMERO. S INO CUENTA ES DE 15 A 20 DIAS HABILES	180 NO. OFICIAL						



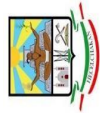


**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA



TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTÍCULO	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY REGLAMENTO U OTRO	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
SALUD	VACINACIÓN ANTIRÁBICA	LEY GENERAL DE SALUD	ALA POBLACION EN GENERAL	PERSONAL	OFICINAS DE SALUD, CALLE 21A Y 18 No64 CENTRO CP24800	3-5 DIAS HABILDES	GRATUITO	INE	NO APLICA	NOM-011-SSA2-1993, NOM-033-ZOO-1995.	NO APLICA	SI	COORDINACION DE SALUD	FISICOS	2 VECES AL AÑO
	ELIMINACION DE CRADERO DE MOSQUITO	LEY GENERAL DE SALUD	ALA POBLACION EN GENERAL	PERSONAL	OFICINAS DE SALUD, CALLE 21A Y 18 No64 CENTRO CP24800	3-5 DIAS HABILDES	GRATUITO	INE	NO APLICA	NOM-011-SSA2-1993, NOM-033-ZOO-1995.	NO APLICA	SI	COORDINACION DE SALUD	FISICOS	3 VECES AL AÑO
	NEBULIZACION ESPACIAL	LEY GENERAL DE SALUD	ALA POBLACION EN GENERAL	PERSONAL	OFICINAS DE SALUD, CALLE 21A Y 18 No64 CENTRO CP24800	3-5 DIAS HABILDES	GRATUITO	INE	NO APLICA	NOM-011-SSA2-1993, NOM-033-ZOO-1995.	NO APLICA	SI	COORDINACION DE SALUD	FISICOS	3 VECES AL AÑO
	FERIA DE LA SALUD	LEY GENERAL DE SALUD	ALA POBLACION EN GENERAL	PERSONAL	OFICINAS DE SALUD, CALLE 21A Y 18 No64 CENTRO CP24800	3-5 DIAS HABILDES	GRATUITO	INE	NO APLICA	NOM-011-SSA2-1993, NOM-033-ZOO-1995.	NO APLICA	SI	COORDINACION DE SALUD	FISICOS	2 VECES AL AÑO



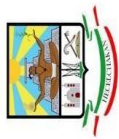
**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO O OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	ARTICULO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE REGLAMENTO U OTRO	COPIES SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	COPIES SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
GOBERNACION	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	BAJOS DE CONCORDIA HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN	ALA CIUDADANIA	SI	SUBDIRECCION DE LICENCIAS, CALIFICACIONES Y REGISTRO CENTRO CP 24800	3 DIAS	DE ACUERDO AL TRAMITE	1.- ALTA EN HACIENDA. 2.- ALTA EN IML. 3.- PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL. 4.- PAGO DE AGUA POTABLE. 5.- VERIFICACION DE PROTECCION CIVIL. 6.- VERIFICACION DE SUELO. 7.- SOLICITUD PARA TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 8.- ANEXAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR. 9.- 2 FOTOS INTERIOR Y EXTERIOR DEL LOCAL QUE SE VA A ESTABLECER. 10.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN SU CASO.	ART. 41. PARRAFO UNO.	28 DE NOVIEMBRE DEL 2021	TESORERIA	NO	NO APLICA	NO APLICA	1 VEZ AL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
-2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN-  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

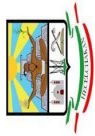


TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	PUBLICO EN GENERAL	NO	DIRECCION DE AGUA POTABLE, CALLE 20 EDIFICIO JAINA CENTRO A LADO CAJERO AUTOMATICO CP24800	3-5 DIAS HABLES	\$ 103 PESOS	1.-COPIA DEL PREDIAL; 2.- COPIA DEL INE. 3.- COPIA DE PAGO DE AGUA POTABLE	TESORERIA	NO	EN EL AREA DE AGUA POTABLE	INFOCAM	TODO EL AÑO
	CAMBIO DE PROPIETARIO	TESORERO	PERSONAL	DIRECCION DE AGUA POTABLE, CALLE 20 EDIFICIO JAINA CENTRO A LADO CAJERO AUTOMATICO CP24800	3-5 DIAS HABLES	GRATUITO	1.- COPIA DE PAGO DE PREDIAL, 2.- COPIA DEL INE DEL DUEÑO, 3.- COPIA DEL INE DEL NUEVO DUEÑO, 4.- UNA COPIA DE PAGO DE AGUA POTABLE 2021	NO APLICA	NO APLICA	EN EL AREA DE AGUA POTABLE	INFOCAM	TODO EL AÑO
	CONTRATOS	PUBLICO EN GENERAL	PERSONAL	DIRECCION DE AGUA POTABLE, CALLE 20 EDIFICIO JAINA CENTRO A LADO CAJERO AUTOMATICO CP24800	3-5 DIAS HABLES	EL CONTRATO ES DE 1017, SI HAY RUPTURA DE BANQUETA 153 MAS, SI HAY RUPTURA DE CARRETERA 356 MAS	1.-COPIA DEL PAGO DE PREDIAL( CONSTANCIA DEL TERRENO EN CASO DE SER EJIDA), 2.- COPIA DEL INE DEL DUEÑO.	NO APLICA	NO APLICA	EN EL AREA DE AGUA POTABLE	INFOCAM	TODO EL AÑO
	CONSTANCIA DE NO SERVICIOS	PUBLICO EN GENERAL	PERSONAL	DIRECCION DE AGUA POTABLE, CALLE 20 EDIFICIO JAINA CENTRO A LADO CAJERO AUTOMATICO CP24800	3-5 DIAS HABLES	86 PESOS	1.-COPIA DEL PAGO DE PREDIAL, 2.-COPIA DEL INE DEL PROPIETARIO, 3.- COPIA DEL INE DEL SOLICITANTE, 4.- COPIA DE PAGO DE CONSTANCIA	NO APLICA	NO APLICA	EN EL AREA DE AGUA POTABLE	INFOCAM	TODO EL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

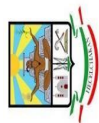


TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO U OTRO	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	ARTÍCULO	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LEY, REGLAMENTO U OTRO	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	¿DONDE SE REALIZA EL PAGO?	¿FORMATO A RELENAR?	¿DONDE SE FORMATA?	PÁGINA O PLATAPORRIA	VECES AL AÑO
SEGURIDAD PÚBLICA	LICENCIAS PARA AUTOMOVILISTAS Y/O MOTOCICLISTAS POR PRIMERA VEZ.	ENBASE DE LA LEY DE VALIDAD Y TRANSITO DEL ESTADO ART. 35, 36, 37, 38,39.	AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 CENTRO CP24800	ART. 38	19 DE JULIO DEL 2018	1 A 2 HORA EN CUANTO A LICENCIAS	MOTOCICLISTA: 338.00 AUTOMOVILISTA: 33.00	1.-COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 2.-COMPROBANTE DE DOMICILIO, 3.-CURP 4.-CARTILLA MILITAR LIBERADA, 5.-CERTIFICADO MEDICO, 6.-EXAMEN DE LA VISTA, 7.-ACREDITAR EL EXAMEN TEORICO Y PRACTICO, 8.-COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHO.	TESORERIA	NO	NO	NO	TODO EL AÑO
	LICENCIA PARA CHOFER	ENBASE DE LA LEY DE VALIDAD Y TRANSITO DEL ESTADO ART. 35, 36, 37, 38,39.	AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 CENTRO CP24800	ART. 39	19 DE JULIO DEL 2018	2 A 3 HORA EN CUANTO A LICENCIAS		1.-COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR, 2.-COMPROBANTE DE DOMICILIO, 3.-CURP, 4.-CARTILLA MILITAR LIBERADA, 5.-EXAMEN DE LA VISTA, 6.-EXAMEN DE LA VISTA DEL EXAMEN TEORICO Y PRACTICO, 7.-ACREDITAR EL CURSO DE EDUCACION VAL A LA VENTA DEL EXAMEN TEORICO Y PRACTICO, 8.-COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHO 9.-COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHO VENCIDA.	TESORERIA	NO	NO	NO	TODO EL AÑO
	RENOVACION DE LICENCIA DE CHOFER Y/O MOTOCICLISTA	ENBASE DE LA LEY DE VALIDAD Y TRANSITO DEL ESTADO ART. 35, 36, 37, 38,39.	AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 CENTRO CP24800	ART. 38	19 DE JULIO DEL 2018	3 A 2 HORA EN CUANTO A LICENCIAS		1.-IFE DEL MUNICIPIO 2.-CURP 3.-CARTILLA MILITAR LIBERADA 4.-MILITAR LIBERADA 5.-EXAMEN DE LA VISTA DEL EXAMEN TEORICO Y PRACTICO 6.-CERTIFICADO MEDICO 7.-EXAMEN DE LA VISTA 8.-COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHO	TESORERIA	NO	NO	NO	TODO EL AÑO
PERMISO PARA MENOR DE EDAD	ENBASE DE LA LEY DE VALIDAD Y TRANSITO DEL ESTADO ART. 35, 36, 37, 38,39.	AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 CENTRO CP24800	ART. 39	19 DE JULIO DEL 2018	4 A 5 HORA EN CUANTO A LICENCIAS	289		1.-IFE DEL TUTOR, 2.-COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL TUTOR, 3.-CURP DEL MENOR, 4.-CARTILLA MILITAR LIBERADA DEL MENOR, 5.-CERTIFICADO MEDICO DEL MENOR, 6.-EXAMEN DE LA VISTA DEL MENOR, 7.-TIPO DE SANGRE DEL MENOR, 8.-EXAMEN DE LA VISTA DEL TUTOR, A CREDITAR EL CURSO DE EDUCACION VAL A LA VENTA DEL EXAMEN TEORICO Y PRACTICO, 9.-COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHO	TESORERIA	NO	NO	NO	TODO EL AÑO
SERVICIO DE AMBULANCIA	SERVICIO DE AMBULANCIA	ENBASE DE LA LEY DE VALIDAD Y TRANSITO DEL ESTADO ART. 35, 36, 37, 38,39.	AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN, CALLE 20 SIN ENTRE 19 Y 21 CENTRO CP24800	ART. 38	19 DE JULIO DEL 2018	INDEFINIDO	GRATUITO	1.-COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR, 2.-COPIA DE REFERENCIA DEL MEDICO CON EL CUIR DE LA VENTA 3.-NUMERO TELEFONICO DE ALGUN FAMILIAR,	GRATUITO	NO	NO	NO	TODO EL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN®  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

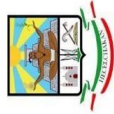


TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

ÁREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	NOMBRE DE LA LEY, REGLAMENTO U OTRO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	FECHA DE LA ÚLTIMA AMENDACIÓN, REGLAMENTO U OTRO	ARTÍCULO	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELENAR	DONDE SE REALIZA EL FIRMADO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
ECONOMÍA	SOLICITUDES DE TALLERES PARA CAPACITACION MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS	REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HECELCHAKAN 2021	SI	COORDINACION DE ECONOMIA MUNICIPAL PLANTA ALTA CALLE 2030N COL. CENTRO CP 24800	5 DIAS HABLES	GRATUITO	1.- SOLICITUD POR ESCRITO 2.- CURRÍCULUM DE ELECTOR 3.- CURRÍCULUM DE ELECTOR 4.- COMPROBANTE DE DOMICILIO	06 DE ENERO DEL 2022	ARTICULO 24	GRATUITO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	TODO EL AÑO



**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022. AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

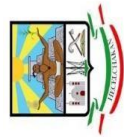
TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
AGROPECUARIA E INDIGENA	FERTILIZANTES (SOLO LOS INSCRITOS AL PADRON DEL H. AYUNTAMIENTO)	PRODUCTORES	SI	OFICINAS DE COORDINACION AGROPECUARIA E INDIGENA. CALLE 20 SIN ENTRE 23 Y 21 EDIFICIO JAINA PLANTA BAJA CP-24800	INDEFINIDO	DE A CUERDO AL MERCADO INTERNACIONAL	1.-CREDENCIAL DE ELECTOR 2.-CURP 3.-COMPROBANTE DE DOMICILIO 4.-CONSTANCIA DEL PRODUCTOR	TESORERIA	NOMINA DE PRODUCTORES	COORDINACION AGROPECUARIA E INDIGENA	NO APLICA	UNA VEZ AL AÑO
	CAMINO SACACOSECHA	PRODUCTORES	NO, LA AUTORIDAD EJIDALLO SOLICITA	OFICINAS DE COORDINACION AGROPECUARIA E INDIGENA. CALLE 20 SIN ENTRE 23 Y 21 EDIFICIO JAINA PLANTA BAJA CP-24800	INDEFINIDO	GRATUITO	1.-SOLICITUD DONDE SE UBIQUE EL CAMINO A CONSTRUIR O REHABILITAR	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	3 VECES AL AÑO
	MODULO DEMOSTRATIVO Y FERIA	PRODUCTORES	NO, ES PARA ESCUELAS PRODUCTORES PROVEEDORES DE MAQUINARIAS EQUIPOS E INSUMOS	OFICINAS DE COORDINACION AGROPECUARIA E INDIGENA. CALLE 20 SIN ENTRE 23 Y 21 EDIFICIO JAINA PLANTA BAJA CP-24800	INDEFINIDO	GRATUITO		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	1 VEZ AL AÑO





**H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN**  
**2021-2024**  
**TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN**  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"  
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA



TRÁMITES Y/O SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN 2021-2024

AREA QUE BRINDA EL TRÁMITE Y/O SERVICIO	NOMBRE DEL TRÁMITE	A QUIEN VA DIRIGIDO	PERSONAL	LUGAR DEL TRÁMITE	TIEMPO	GRATUITO O CON COSTO	REQUISITOS	DONDE SE REALIZA EL PAGO	FORMATO A RELLENAR	DONDE SE LOCALIZA EL FORMATO	PÁGINA O PLATAFORMA	VECES AL AÑO
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL	PROGRAMAS SOCIALES QUE SE APLICAN EN EL MUNICIPIO		SI	DESARROLLO SOCIAL- CALLE 20 SIN EDIFICIO JAINA CENTRO PLANTA ALTA	INDEFINIDO	GRATUITO	1.-SOLICITUD DE APOYO. 2.-INE. 3.- CONSTANCIA DE PROPIEDAD O TITULO DE PROPIEDAD. 4.- COMPROBANTE DE DOMICILIO. 5.- CURP. 6.- ACTA DE NACIMIENTO	NO APLICA	SI	EN LAS OFICINAS DE DESARROLLO SOCIAL UBICADO EN EL EDIFICIO JAINA PLANTA ALTA	NINGUNO	A LO LARGO DEL AÑO



SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO  
DE TODOS

### Licitación Pública LP-022-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, en los términos siguientes:

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-022-2022	1. \$577.32 2. \$1,635.74	01/09/2022 12:00 horas	02/09/2022 12:00 horas	09/09/2022 10:00 horas

Partida Presupuestal	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
25401	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Adquisición de material de curación para el programa de Salud Bucal).	Partida Única (98 renglones)	Diversas Presentaciones

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el Peso Mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 12 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto de 2022.- Lic. **Pedro Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



**DIRECCIÓN  
DE UNIDAD  
ADMINISTRATIVA**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



LICITACION PUBLICA No. MCC/UA/003/2022

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3,4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la Licitación Pública No. MCC/UA/003/2022, relativa a la **Adquisición de otros mobiliarios y equipo educacional conforme a la partida 5291, mediante contrato abierto que incluye: juegos infantiles (para parques), solicitado por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Carmen**, conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
02/Septiembre/2022 a partir de las 09:00 am hasta las 15:00 hrs. Registro: \$500.00 Compra de bases: \$4,500.00	09/Septiembre/2022 13:00 horas	13/Septiembre/2022 13:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-38-1-28-70 ext. 1229.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a mas tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: Al día siguiente de la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente.- C.P. GLADYS DEL CARMEN GARCIA CASANOVA, Titular de la Unidad Administrativa.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 40927

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

**R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados  
(Agraviada)**

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de agosto de dos mil veintidós, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 8399/2022, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, enviado por la el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en el que se le concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejo en razón de ello, solicita en un término de quince días que se remita copia certificada y legible de las constancias con las que acrediten haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1220/2021 que se actúa, y remite carpeta original del toca 01/20-2021/95, exhorto 30/PSP/SSP20-2021; exhorto 31/PSP/SSP20-2021 y el expediente 0401/15-2016/183 y Resolución de amparo 1220/2021, asimismo, informa en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo vigente, se previene a esta autoridad, para que en los términos concedidos por el tribunal auxiliar en las ejecutorias respectivas, se sirva dar cumplimiento a la misma; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1).- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho, ello con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

-2).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

3).- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Rosalba García Custodio y de la Agraviada de datos e iniciales reservados R.P.H.C. es procedente

notificarle el presente y subsecuentes proveídos por medio de Periódico Oficial, el cual se publicará por tres veces consecutivas, ello de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales.

4).- Tal como lo solicita la Autoridad Federal, envíese el acuse de recibo de estilo respectivo.-

5).- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos Maestra María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de agosto de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40944

Nombre: Gustavo Garduño Esquivel (Denunciante)

**Carlos Silverio Medina Meza (Denunciante)**

En el TOCA 01/21-2022/00260, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30331 instruida a ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, por los delitos de ROBO, ASOCIACION DELICTUOSA Y ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN. esta Sala Penal con fecha de hoy nueve de agosto de dos mil veintidós, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

“RESUELVE

PRIMERO: Se declaran infundados el primer y segundo agravio de la Ministerio Público, así como parcialmente fundado pero inoperante el tercero, calificándose de inoperantes su cuarto alegato. SEGUNDO: Se Modifica la resolución impugnada para quedar como se indica en el considerando número SEXTO, denominado Sentido del fallo. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen

los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia, para su conocimiento y para que se continúe el trámite del presente asunto. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de agosto de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40947

Nombre: Marisol Antonio Tolentino (Denunciante)

Francisco Antonio Tolentino (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00335, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensora Pública, en contra de la determinación de decretar la prescripción de la reparación del daño de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 54/19-2020/JE-I instruida a APOLONIO APARICIO MARÍA, por los delitos de HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO Y LESIONES. esta Sala Penal con fecha de hoy once de agosto de dos mil veintidós, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

"PRIMERO: En suplencia de agravios a favor del sentenciado Apolonio Aparicio María, resulta fundado

el agravio único esgrimido por la Defensa Pública. SEGUNDO: Se revoca lo emitido por la Jueza de Ejecución en la audiencia de veintisiete de junio de dos mil veintidós, respecto a lo atinente a la reparación del daño, quedando intocado lo que no fue motivo de agravio para la Defensa del Sentenciado. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese este Toca como asunto fenecido. " SIC

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de agosto de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO: JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 148/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa del vínculo matrimonial promovido por la ciudadana Diana Yaneth Ucan Ríos en contra del ciudadano Julio Cesar Castaño López, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio 59/21-2022/1D-IV, signado por la Licenciada Mirna Yajaira Hub Gutiérrez, secretaria de acuerdos de conocimiento en turno de la central de Despachos, exhortos requisitorias y Tramites de Pensión Alimentarias del Cuarto distrito judicial, mediante el cual devuelve el exhorto 22/21-2022/J5MFAMT-1, sin diligenciar en razón que fue imposible notificar al ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dese vista a la parte actora con el contenido del mismo.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que fue imposible notificar al ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ, tal como se advierte en el oficio de cuenta y aunado que ya se cuenta con las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para indagar el domicilio de JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ, no lográndose la notificación, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado el proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejón, asesor de la parte actora, dado cumplimiento al requerimiento realizado a la ciudadana Diana Yaneth Ucan Ríos mediante auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.

2).- Se tiene al Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejón, dando cumplimiento a la prevención mediante auto fecha siete de abril de dos mil veintidós, señalando que, no se procreó hijos con el ciudadano Julio Cesar Castaño López; consecuentemente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3).- Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será

obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de

vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS y el ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑO LÓPEZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material de DIANA YANETH UCAN RÍOS y JULIO CÉSAR CASTAÑO LÓPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

5).- Tomando en consideración lo manifestado en el escrito de cuenta, respecto a que durante el matrimonio celebrado entre los ciudadanos DIANA YANETH UCAN RÍOS y JULIO CÉSAR CASTAÑO LÓPEZ, no se procrearon hijos, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificada el ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

9).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional y estatal, respectivamente, en su base de datos:

- Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,
- A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.
- Al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. Con domicilio ubicado en Ubicado en calle 8, número 325, entre las calles 61 y 63 del Centro Histórico de esta Ciudad.
- AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, situado en la Avenida López portillo s/n Sascalúm campeche.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio en mención, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si cuentan con domicilio alguno del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ, en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; se apercibe a las citadas Autoridades que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), equivalente a Veinte Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:-

- DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).--

Se le requiere a la ciudadana DIANA YANETH UCAN

RÍOS, de manera personal y/o a través de su asesor técnico, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ, para efecto de girar los oficios correspondientes.

11).- Se le hace saber a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

12).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende la integración del expediente duplicado.

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar el presente proveído a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, y/o a través de su asesor técnico en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgal, sin número, colonia Buena Vista, de esta Ciudad

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San

Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE-

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA KARLA SOFIA HERNANDEZ BARRERA., ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a quince de agosto del dos mil veintidós.**

#### **CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**CC. DANIELA ABIGAIL ZAPATA CAAMAL y YAMILE ABIGAIL CAAMAL PECH DOMICILIO: DESCONOCIDO**

En la carpeta judicial No. 200/21-2021/JC, en el que aparece como acusados JOSÉ JOAQUÍN EHUAN TAPIA, por los hechos que la ley señala como el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por las CC. DANIELA ABIGAIL ZAPATA CAAMAL y YAMILE ABIGAIL CAAMAL PECH., la Juez Segundo en funciones de Juez de Despacho del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ASUNTO: Con el escrito del C. JOSÉ JOAQUIN EHUAN TAPIA , mediante el cual exhibe el certificado de depósito con números CER0344078, que ampara la cantidad de \$1,000.00 (son mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del último pago del plan de la reparación del daño, por lo que de esta forma se da cumplimiento al pago total del plan de reparación del daño a favor de DANIELA ABIGAIL ZAPATA CAAMAL Y YAMILLE CAAMAL PECH.- SE ACUERDA.--

1) Acumúlese a los autos el escrito y documentación de referencia para que obren conforme a derecho.

2) Téngase al imputado JOSÉ JOAQUÍN EHUAN TAPIA, exhibiendo el certificado de depósito a través del cual da cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 1 de febrero el 2022.

3) Hágase del conocimiento de DANIELA ABIGAIL ZAPATA CAAMAL Y YAMILLE CAAMAL PECH por conducto propio a atreves de su asesor jurídico, que se encuentra a su disposición el certificado de depósito con números CER0344078, que ampara la cantidad de \$1,000.00 (son mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del último pago del plan de la reparación del daño, por ello, deberán apersonarse en días y horas hábiles para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que obre en autos.-

4) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en funciones de Juez de Despacho.

Una firma ilegible.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a la CC. DANIELA ABIGAIL ZAPATA CAAMAL Y YAMILLE ABIGAIL CAAMAL PECH.

ATENTAMENTE.- LIC. DAVID JESÚS BACAB MARTÍN, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-** En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a quince de agosto del dos mil veintidós. -

**CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

C. TERESA DEL JESÚS DZIB CAUICH, MARÍA LOURDES SUCHITE GÓMEZ, ROSABINA VÁZQUEZ GERÓNIMO, LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN, HONORIA ARELLANO APARICIO., RAUL VALENTIN ARELLANO, BERENICE HERNÁNDEZ RAMOS, BLANCA FLOR CRUZ RAMOS, MARÍA ANTONIA CABRERA GUZMÁN, MARTINA ONOFRE LÓPEZ, ALICIA PÉREZ PÉREZ, ELÍAS CRUZ DÍAZ., ANGÉLICA MARTÍNEZ PÉREZ, MAURICIO HERNÁNDEZ CRUZ, ALEJANDRO DÍAZ VÁZQUEZ, y BRAULIA VÁZQUEZ GERÓNIMO.

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta judicial No. 283/16-2017/JC, en el que

aparece como acusados TERESA DEL JESÚS VÁZQUEZ DZIB Y OTROS, por el delito de FRAUDE, denunciado por la C. SILVERIA TORIZ PATIÑO, ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO Y AURORA CRUZ ASCENCIO., la Juez Segundo en funciones de Juez de Despacho del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, dictó el siguiente proveído:

ACTA MINIMA RELATIVA A LA AUDIENCIA INTERMEDIA.	
Datos generales del caso:	Carpeta Judicial: 238/16-2017/JC. Acusadas: C.C. Aurora Cruz Ascencio, Silveria Toris Patiño y Abigail Cabañas Ascencio. Denunciante: C. Irma Ramírez Castillo y otros. Delito: Fraude.
Juez que preside la audiencia:	Licenciada Ana Maribel de Atocha Hultz May. Juez Tercero Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	11 de julio de 2022 a las 11:43:42 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciada Jenny Clarivel Noh Mendieta Acusadas: C.C. Aurora Cruz Ascencio, Silveria Toris Patiño y Abigail Cabañas Ascencio.
Juez: 11:45:33	Advirtió la incomparecencia de la asesoría jurídica, denunciante y abogados defensores, por lo que manifestó que no se podría celebrar la presente audiencia. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video)</i>
Agente del Ministerio Público: 11:46:07	Ninguna manifestación y solo que se fije nueva fecha y hora de audiencia. <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video)</i>
Juez: 11:48:24	En atención a la incomparecencia de las partes antes señaladas, procedió a fijar el día <b>01 de septiembre de 2022, a las 09:00 horas</b> , para que tenga verificativo la audiencia <b>INTERMEDIA o SALIDA ALTERNIA</b> , en la sala número "5" del Edificio denominado "Salas de Juicios Orales Campeche" ubicado en la carretera Campeche, Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakan de esta Ciudad. <ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los comparecientes quedan debidamente notificados.</li><li>• Ordenó notificar a los denunciante por la vía del periódico oficial del Estado y estrados.</li><li>• Ordenó la notificación personal de la defensa pública.</li><li>• Ordenó la notificación personal del asesor jurídico.</li></ul> <i>(La totalidad de los argumentos obran en audio y video)</i>
Hora de cierre de audiencia:	12:01:20 horas, Duración: 00:11:33 minutos.
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Ninguno.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"><li>• La totalidad de los argumentos emitidos por las partes, obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.</li><li>• El reloj del sistema tiene un adelanto de 15 minutos con respecto al reloj de la red.</li></ul>
Sala de audiencia:	Sala Virtual (Video audiencia)
Auxiliar de sala:	P. en D. Luis Edward Vázquez Tuz.
Encargado de sala:	M. en D. J. Arón Oswaldo Miss Chulín.

M. EN D. J. ARÓN OSWALDO MISS CHULÍN  
ENCARGADO DEL ÁREA DE SALA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

Una firma ilegible.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a la C. TERESA DEL JESÚS DZIB CAUICH, MARÍA LOURDES SUCHITE GOMEZ, ROSABINA VÁZQUEZ GERÓNIMO, LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN, HONORIA ARELLANO APARICIO., RAUL VALENTIN ARELLANO, BERENICE HERNÁNDEZ RAMOS, BLANCA FLOR CRUZ RAMOS, MARÍA ANTONIA CABRERA

GUZMÁN, MARTINA ONOFRE LÓPEZ, ALICIA PÉREZ PÉREZ, ELÍAS CRUZ DÍAZ., ANGÉLICA MARTÍNEZ PÉREZ, MAURICIO HERNÁNDEZ CRUZ, ALEJANDRO DÍAZ VÁZQUEZ, y BRAULIA VÁZQUEZ GERÓNIMO.

ATENTAMENTE.- LIC. DAVID JESÚS BACAB MARTÍN, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EXP. 561/20-2021/IX-IV**

C. EUSTOLIA GEZABEL MOO EK

En el expediente 561/20-2021/IX-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa promovido por ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI en contra de EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, la Juez dicto un proveído, que a la letra dice:

**“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

ACUERDO: En consecuencia.- Se provee:

1).- En atención a las manifestaciones que realiza el que insta en el escrito que nos ocupa, y ante las constancias que obran en el presente expediente en el cual se aprecia que ya se han realizado las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, a través de oficios respectivos a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la antes nombrada, siendo infructuosos los resultados, por lo que en ese sentido la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de EUSTOLIA GEZABEL MOO EK.

Por ende, y como lo solicita el ocurrente, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia **notifíquese a EUSTOLIA GEZABEL MOO EK**, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces con**

**intervalos de quince días**, sirviendo la siguiente tesis jurisprudencial de sustento y que dice:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LA MANIFESTACIÓN DE IGNORAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ORDENARLO DE ESA FORMA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAGA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA O DESPUÉS DE AGOTAR LOS MEDIOS DE LOCALIZACIÓN PERTINENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La manifestación bajo protesta de decir verdad de ignorar el domicilio correcto de la demandada, de acuerdo con el artículo **62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla**, no debe entenderse como un requisito que deba satisfacerse solamente cuando esa circunstancia acontece desde el inicio del juicio, sino que dicho requisito debe observarse siempre que se pretenda emplazar a la enjuiciada mediante edictos, con independencia de que se haga al momento de presentar la demanda o con posterioridad, incluso, después de haber agotado los medios y de haber realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio correcto del demandado, o de que el notificador haya acudido al domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, sin haber logrado el emplazamiento. Por ese motivo, es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 510/2018. Constructora Cuapiaxtla, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz. Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Y para efectos de lo anterior, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

Acuerdo: Téngase por presentado a ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI, con su escrito de cuenta, nombrando como sus asesores a los Licenciados en Derecho JOSE ALONSO MOO MARTIN y MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ con cédulas profesionales número 11470950, 6931476 y RFC. MOMA810 124FM4, AADM800430CS7, nombrando como

representante común al primero, así mismo señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones a un las de carácter personal en los estrados de este juzgado en consecuencia; se provee: -1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el SIGELEX y márquese con el número 561/20-2021/1X-IV.

2) En base a los ordinales 49 A y B, 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor se le reconoce personalidad a los Licenciados JOSE ALONSO MOO MARTIN y MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, como asesores técnicos del promovente y al no haber señalado domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones se hace saber que la presente y las subsecuentes aun las de índole personal se hará a través de cédulas que se fije en los estrados de este juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.- -----

3).-De conformidad al artículo 46 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor, al Licenciado JOSE ALONSO MOO MARTIN, como representante común de la parte actora.

4).- En cumplimiento al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y para proteger el interés superior y privacidad de la adolescente involucrada en esta controversia de conformidad con los artículos I fracción I y II, 2 y 13 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la hija adolescente involucrada en aquéllas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales N.E.G.M. -5).- Se admite la petición de divorcio de ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI, sin expresión de causa.--6).-ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI, pretende la disolución del vínculo matrimonial que lo une a EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, sin expresión de causa; por lo tanto se procede a resolver esta petición en los siguientes términos: Al respecto esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de las causales de divorcio contempladas en el artículo 287 del Código Civil del Estado; lo anterior, dado que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exige la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2009591*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 20, Julio de 2015, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)*

*Página: 570*

*DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI.- En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI Y EUSTOLIA GEZABEL MOO EK.--7).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente con relación a la situación en la que quedan los cónyuges divorciantes: -a) ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI Y EUSTOLIA GEZABEL MOO EK , quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en cualquier momento a partir de la fecha en que ambos sean notificados de este acuerdo.-b) Tomando en consideración que de las constancias anexadas por el promovente no se desprende que las partes tengan la necesidad de recibir alimentos, no se fija pensión alimenticia a favor de los ex cónyuges, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda en caso de necesitarlos. 8).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal al no haber acreditado que se adquirieron bienes dentro del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.- 9).- No se decreta custodia, convivencias, pensión alimenticia a favor de EMILIA ESTHER GAMBOA MOO y MARIA SOFIA GAMBOA MOO, toda vez que éstos ya son mayores de edad, tal y como se observa de sus respectivas actas de nacimiento, lo anterior conforme al artículo 28 del Código Civil del Estado en vigor y 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo, quedan a salvo sus derechos alimentarios en caso de necesitarlos.- 10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.- -11).- Por tal motivo, de conformidad con los artículos 124 y 308 del Código Civil del Estado, requiérasele al promovente, para que dentro del término de seis días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, quedará bajo su más estricta responsabilidad la inscripción del divorcio.-----12).- Conforme al ordinal 288 del Código Civil del Estado en vigor, dése la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Procurador Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de

este Municipio en virtud de que en el presente asunto existe una menor de edad. 13).- Se reserva dictar medidas provisionales a favor de la adolescente N.E.G.M., hasta en tanto la demandada se pronuncie con respecto a la demanda instaurada en su contra o en su caso haga valer sus derechos respecto a dicha menor.-14) Por consiguiente, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad al numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez en Turno del Ramo Familiar de Mérida, Yucatán, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva notificar a EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle 23 cruzamiento 18 y 20 número 98 (C.P. 97800), colonia centro de la ciudad de Maxcanu Yucatán, y como referencia frente la panadería "LAALMEIDA", color de casa verde con amarillo, reja blanca, techo de madera con guano y lamina de zinc), de la declaración del divorcio que se ha realizado en este acto, haciéndose de su conocimiento que tiene el término de seis días, para manifestar lo que a sus derechos correspondan respecto a su menor hija N.E.G.M., en relación a la guarda y custodia, convivencias y régimen de pensión alimentaria de la misma, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se procederá a dictar las medidas provisionales a favor de dicha menor de edad, conforme a las constancias que obren en autos.

Y en el mismo término conforme a los numerales 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estados en vigor, se sirva señalar domicilio en la localidad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes aún las de índole personal se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

Se le concede plenitud de jurisdicción al juez exhortado para emplear los medios de apremio para efecto de que de cumplimiento a tal ordenamiento.15).- Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la

unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.--16).- Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-17).- Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

18).- Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta a la actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1º de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantiza sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.

Conforme a los ordinales 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese personalmente este auto a las partes, habilitando a la Actuario en días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de este proveído .NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE

2).- Por último, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia, de conformidad al artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-**

**FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...**"

LO QUE NOTIFICO A USTED, A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA POR PERIÓDICO OFICIAL POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICENCIADO SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN,ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/ FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. DOLORES MORALES SANCHEZ. (PARTE DEMANDADA)**

**DOMICILIO IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NO. 266/20-2021-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR TERESITA DE JESUS REYES HEREDIA EN CONTRA DE DOLORES MORALES SANCHEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.**

**VISTO:** - Se tienen por presentado los escritos de la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante los cuales, en el primero solicita, le sea admitida como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ; por otro lado, en el segundo escrito, solicita se sirva emplazar a los demandados los CC. DOLORES MORALES SÁNCHEZ Y JUAN LUIS HEREDIA REYES, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que se ha llevado a cabo las testimoniales, en consecuencia **se provee:**

1).- Con respecto a lo peticionado por la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante su primer escrito de cuenta, a través del cual, solicita se nombre como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS

CRUZ, en consecuencia, se revoca el nombramiento como asesora técnica de la parte actora a la LICDA. BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRIGUEZ, y se admite favorablemente el nombramiento como Asesora Técnica para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar a la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en virtud de que reúnen los requisitos de los ordinales 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. De igual forma, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales correspondientes, siendo este el ubicado en CALLE 28 ENTRE 49 Y 51 COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE. -

2).- Ahora bien, dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados C. DOLORES MORALES SANCHEZ, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo señala el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciendo de conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, se ratifican las medidas provisionales fijadas en auto de fecha **veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno**, y que a continuación se transcriben:

1. *Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes K.J. y J.M. de apellidos H.M. a cargo de Teresita de Jesús Reyes Heredia.-*
2. *Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad antes mencionados el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO), vía nómina de las percepciones y demás prestaciones de Ley que devengan de la C. Dolores Morales Sánchez, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, y de no contar con salario comprobable la pensión será el 40% (SON: CUARENTA POR CIENTO) cantidad que configure un (01) salario mínimo general siendo \$141.70 (ciento cuarenta y uno pesos 70/100M.N), que corresponde a la cantidad de \$495.95 (SON: CUATRICIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N), de manera semanal, cantidad que tendrá un incremento automático mínimo correspondiente al aumento porcentual del Salario Mínimo General y/o Profesional vigente en la zona. Lo anterior, en virtud de que la*

*integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.*

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias, la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

5).- Por otro lado, se le hace de conocimiento del actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

7).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

8).- Finamente, se hace de su conocimiento, que conforme al Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus

iniciales.

9).- Por último, se hace del conocimiento a las partes, que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en la cual, entre otros se informa, que en los asuntos tramitados en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas, en los que ya se encuentre formado expediente duplicado, a partir de la presente, no se deberá continuar con la integración dicho duplicado, a partir del presente proveído se continuara integrando únicamente el expediente original, así como también, de acuerdo con el apartado número cuatro se recomienda, que no será necesario formar duplicados en los Expedientes, Legajos, Tocas, Carpetas o Cualquier otro; por lo que en aras de fomentar una cultura de ahorro, quedando el expediente duplicado bajo resguardo de este Juzgado Primero Mixto Civil-familiar del Tercer Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

**LIC. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Expediente: 218/20-2021/JL-I**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.;**

**Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. –demandados-,**

“... En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V.; 5) Duracal de Campeche

S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.; la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 10 de agosto de 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2022.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con el oficio número DELCAM/JUR/355/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual da contestación al oficio 863/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Construcciones y Materiales del Sureste S.A. de C.V., Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 3) Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1627/01-06-22 de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio 866/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Pablo Javier Escalante Castillo y Carlos Daniel Escalante Castillo; 4) con el correo de fecha 03 de junio de 2022, anexando el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2399/2022, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio 865/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Pablo Javier Escalante Castillo, Carlos Daniel Escalante Castillo y Constructora Escalante S.A. de C.V.; 5) Con los oficios números 943/DJ/SCPA/2022 de fecha 08 de junio de 2022 y 928/DJ/SCPA/2022 de fecha 06 de junio de 2022, suscritos por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio 864/21-2022/JL-I y proporciona el domicilio del Demandado Pablo Javier Escalante Castillo; 6) con el correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, anexando el oficio número 049001/400'100/350-Lab/2022, suscrito por el Titular del Departamento Laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al oficio 862/21-2022/JL-I y proporciona el domicilio de los Demandados Carlos Daniel Escalante Castillo, Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V., Procasa S.A. de C.V., y Prodiel México S.A. de C.V.; Se provee:

1: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado las morales denominadas Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; y Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. –demandados-, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar

a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicito información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

-Prevenciones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

2: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior, con fundamento en el último párrafo del numeral 712, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en

el que reciba el oficio, realice la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado, en dos ocasiones, las cuales deberán ser separadas por un lapso de tres días entre una y otra.

De igual forma, se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3: Se Ordena Emplazamiento.

De conformidad con la información proporcionada por las Autoridades en sus diversos oficios, con fundamento en lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, en relación con el artículo 712, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar a:

- Pablo Javier Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en:

- Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Miramar, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche – Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral; y/o

- Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Lazareto, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche – Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche;

- Carlos Daniel Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, Número 58, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral;

- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche – Domicilio proporcionado por el Instituto

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-:

- Constructora Escalante S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en:
  - a) Carretera Campeche – China, Kilómetro 2 y medio, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-; y/o
  - b) Calle Bougambilias, Número 1, por Avenida Palma Real, Fraccionamiento Campeche Hills, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche-;
- Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Procasa S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 Pl. Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-;
- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en La Fragua, Número 2649, Colonia Electricistas, Código Postal 91916, Veracruz –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Prodiel México S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa – Escárcega, Kilómetro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-;

-Previsiones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

Finalmente, se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que notifique y emplace a los demandados, el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021.

4: Se comisiona al actuario.

En virtud de lo decretado en el punto anterior, tórnese de nueva cuenta al actuario y/o notificador adscrito a este honorable juzgado para que se apersona en el domicilio de las demandadas en la circunscripción territorial del Juzgado Laboral, con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como el acuerdo de data 07 de julio de 2021, relativo a la radicación y admisión de la demanda y, emplazamiento a los siguientes patrones:

- Pablo Javier Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en:

a) Avenida Resurgimiento,

Número 54 B. Colonia Miramar. Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche – Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-; y/o

b) Avenida Resurgimiento, Número 54 B. Colonia Lazareto. Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche – Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche-;

- Carlos Daniel Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, Número 58, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-;
- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche – Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Constructora Escalante S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en:

a) Carretera Campeche – China, Kilómetro 2 y medio, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-; y/o

b) Calle Bougambilias, Número 1, por Avenida Palma Real, Fraccionamiento Campeche Hills, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del

Estado de Campeche-;

- Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;

5: Emplazamiento vía Exhorto

- Procasa S.A. de C.V.

Al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar al demandado Procasa S.A. de C.V., que se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, lo procedente sería girar exhortos al Juzgado Laboral en Turno de Guadalajara, Jalisco, no obstante, es importante señalar que es un hecho notorio que dicha Ciudad, aún no se implementa la reforma en materia de justicia laboral y por consiguiente conforme a lo establecido en el artículo transitorio octavo<sup>1</sup> del Decreto de Reforma 2019 a la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que aún conoce de los juicios laborales en su ámbito local, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, quien resulta ser la autoridad más próxima al lugar que corresponde dentro de la República Mexicana, en términos del numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En esa línea de pensamiento y en términos de dicho ordenamiento legal, gírese exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a

<sup>1</sup> **Ley Federal del Trabajo en vigor. Decreto de Reforma 2019. Artículos transitorios:**

**Octavo. Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patronos o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto. Para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.

efecto de que notifique y emplace a Procasa S.A. de C.V. -parte demandada-, con domicilio ubicado en Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 Pl, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco -Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-, el presente proveído y corra traslado de la demanda inicial interpuesta en su contra.

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1183/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico [sergiojavier.ramirez@jalisco.gob.mx](mailto:sergiojavier.ramirez@jalisco.gob.mx), para el conocimiento de dicha Autoridad.

- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con Sede en Medellín de Bravo, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V., con domicilio ubicado en La Fragua, Número 2649, Colonia Electricistas, Código Postal 91916, Veracruz -Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1184/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico [jlaboral.veracruz@pjeveracruz.gob.mx](mailto:jlaboral.veracruz@pjeveracruz.gob.mx), para el conocimiento de dicha Autoridad.

- Prodiel México S.A. de C.V.

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Prodiel México S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa – Escárcega, Kilómetro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche -Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente

enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1185/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), para el conocimiento de dicha Autoridad.

Asimismo, el Actuario y/o Notificador comisionado para la notificación y emplazamiento, deberá informarles a las partes demandadas lo siguiente:

1.- Que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, así como para ofrecer las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción;

2.- Que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor;

3.- Que, al presentar su contestación de la demanda, deberán proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, en términos del párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y

4.- Que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Para las Autoridades Exhortadas-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a las autoridades exhortadas, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente

a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a las autoridades exhortadas plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se les informa a las autoridades exhortadas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a las autoridades exhortadas el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricia Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

Finalmente, se informa que el Actuario y/o Notificador comisionado de su adscripción deberá notificar y emplazar a los demandados, el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021.

6: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por las diversas Autoridades, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

**ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO**

**JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.-**

En el expediente I. 329/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la acción causal promovido por el C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FAMADI S.A. DE C.V. en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.- la Juez dicto un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. – VISTOS: La nota con que da cuenta, la Secretaria de Acuerdos Interina, la cual se acuerda en los siguientes términos: PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado Julio Cesar Matos Panti, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora la sociedad mercantil denominada FAMADI S.A DE C.V., mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1070 y 1070 BIS del código de Comercio en vigor; en tal razón y como lo solicita el citado concursante, se turnan lo autos a la C. Actuaría adscrita a este juzgado a fin de emplazar por medio de edictos la parte demandada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., ahora bien, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentra glosada la manifestaciones de la actuaría, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Avenida Adolfo López Mateo, número 179, C.P 24140, Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche, y en la que indicara que no le fue posible llevar a cabo el desahogo de la misma en virtud de lo siguiente:

“...Posteriormente procedo a corroborar si en este domicilio, número 179, de la Avenida Adolfo López Mateo, Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, se encuentra la empresa MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., a lo que manifiesta: el domicilio es correcto pero aquí no se encuentra la empresa que busca, aquí se encuentra la empresa CEMZA, no hay otra empresa, siendo todo lo que manifiesta, y toda vez que no hay nada que me indique que la empresa hoy demandada ocupe este domicilio, es por lo que no me es posible llevar a cabo la notificación ordenada en autos y únicamente se levanta la presente acta para constancia..”

Así mismo, se encuentran acumuladas a los presentes autos, la contestación del oficio que se enviara para efectos

de búsqueda y localización de domicilio del multicitado, tal como la efectuada por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídico. Delegación regional XXXI, Campeche del INFONAVIT, mediante oficio número DELCAM/JUR/258/2021 en la que informara lo siguiente:

*“Hago de conocimiento que después de haber verificado pormenorizadamente la información que nos solicita en nuestra base de dato, le manifiesto a esta autoridad que, Si encontramos registro de domicilio solicitado. Av. Adolfo López Mateos 179, Pto. Ind. Pesq. Carmen, C.P. 24140...”*

Es entonces que de la información proporcionada por la dependencia antes mencionada se desprende y se corrobora que la empresa “MARINSA DE MEXICO SA. DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, esto es, se ignora su domicilio; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio; en tal razón y como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar y correr traslado a la parte demandada denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico de cobertura nacional, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI; debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por la publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época, Registro: 171765, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/287, Página: 1304

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIAPREVIAMENTEAEMITIRELMANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA**

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la

reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la Litis.-

SEGUNDO.-Asimismo, se transcribe el auto de radicación de dicha demanda en la que quedara a reserva, misma que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de agosto del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con Cédula profesional 5611000, y RFC MAPJ7607147, compareciendo en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral denominada FAMADI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con RFC BULM650131SN3, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número Nueve Mil Trecientos Sesenta y Siete (9367), de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del LICDO. RIGOBERTO GARCIA GARCIA, Notario Público Número Doscientos dieciséis (216), del Estado de Tamaulipas, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en vigor, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Dzalam Departamento 2

entre calles Chechen y Cencerro, Colonia Maderas, de esta ciudad, nombrando como Asesor Técnico al LICDO. ISABELINO TORRES REYES, misma autorización que se le concede de conformidad al artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en Vigor, en virtud de que el mismo se encuentra dado de alta en el sistema denominado abogado postulante del tribunal superior de justicia del estado, así como en el libro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, de igual forma, en este mismo acto, autoriza para efectos de oír y recibir notificaciones a los LICDOS. JACINTO CRUZ PEREZ y ALEJANDRO CHAN CENTURION, así como a la LICDA. DIANEY OZORIO JUAREZ, autorización que se concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del Código de Comercio en cita, quienes no gozaran de las demás facultades que señalan los párrafos anteriores del dispositivo legal en comentario.-

SEGUNDO.- Por lo que se tiene al ocurso pretendiendo promover JUICIO ORAL MERCANTIL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., quien puede ser emplazada a juicio en Avenida Adolfo Lopez Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, C.P. 24190, de esta Ciudad, Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$857,861.76 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran.-

TERCERO: Fórmese expediente, llévese por duplicado y márquese con el número I.329/20-2021/10M-II.-

CUARTO: Ahora bien, y siendo que el LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, en su escrito inicial de demanda, en el apartado de prestaciones inciso (A) hace mención que la cantidad que pretende reclamar como suerte principal es la cantidad de \$857,861.76 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), y que dicha cantidad es con motivo del adeudo de 19 (diecinueve) facturas, las cuales describe más adelante, específicamente, en su apartado de "HECHOS, Punto 4", párrafo tercero, siendo que al momento de cotejarlas con las facturas originales anexadas a su escrito inicial de demanda, se advierte que si bien es cierto son un total de (19) diecinueve facturas, y que la suerte principal reclamada si corresponde a la suma total de las mismas, no menos cierto es que existe una incongruencia entre las fechas de emisión de las facturas número 1560 y 1709, plasmadas por el ocursoante en su escrito de cuenta, con las fechas reflejadas en las facturas físicas anexadas, pues se advierte que el LICDO. MATOS PANTI, hace mención que la fecha de emisión correspondientes a la factura 1560 es el veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, y la de la factura 1709 es el dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo que de las facturas originales agregadas al escrito inicial de demanda se aprecia que las fechas de emisión correspondientes a dichas facturas son el veinticinco de

junio del año dos mil diecinueve, y el ocho de noviembre del mismo año, respectivamente, siendo fechas totalmente diferentes a las señalados por el ocursoante; asimismo el ocursoante en su escrito inicial de demanda, señala que la acción que desea ejercitar es la Acción Causal, fundamentando lo anterior con los artículos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y toda vez que la Acción Causal se refiere al derecho emanado de un título de crédito y la parte actora anexa como documento base de su acción facturas, en tal razón a RESERVA de admitir la presente demanda; prevéngase al actor por una sola ocasión para efectos de que se sirva aclarar las fechas de emisión respectivas a las facturas número 1560 y 1709, así como aclare la acción que pretende ejercitar en el presente Juicio concediéndole el término de TRES días que señala el numeral 1390 Bis 12 del Código de Comercio, a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación, para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí requerido, con el apercibimiento que de hacer caso omiso a lo solicitado por esta autoridad en el término concedido, se le desechara de plano la misma, ordenándose la devolución de los documentos originales y copias exhibidas.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

TERCERO: De igual forma se transcribe el auto de admisión de dicha demanda en la que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.-VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:-

PRIMERO.- Se tiene por presentado al LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de FAMADI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso, manifestando que por error involuntario se acento erróneamente las fechas de emisión de las facturas 1560 y 1709, siendo lo correcto que la factura 1560 es de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la factura 1709 es de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, y la acción ejercitada es la Acción Causal, y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, se procede a darle entrada, en los siguientes términos:

A.- Se tiene por presentado al LICDO. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de FAMADI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CASUAL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio para ser emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo Lopez Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, C.P. 24190, de esta Ciudad.; Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$857,861.76 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), mas sus accesorios legales, por lo que con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL; en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado para que se sirva emplazar a MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., haciéndole entrega de las copias certificadas del traslado e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DÍAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

B.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.-

C.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

D.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que

determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.-

TERCERO. - Se le hace saber a la C. Actuarial Interina adscrita a este Juzgado, que la realización de las notificaciones no personales; se ajustaran al plazo que señala el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio en relación con el numeral 1068 del citado código.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTIBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

329/20-2021/10M-II

CUARTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada MARINSA DE MEXICO S. A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del Periódico de cobertura nacional y en el periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

QUINTO.- Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. EN DERECHO MELINA MEDINA MERLOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN DICHO PERIODICO

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ. (PARTE DEMANDADA)**

**DOMICILIO IGNORADO.**

EN EL EXPEDIENTE NO. 47/20-2021-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR AGUSTIN MARIN SARMIENTO, EN CONTRA DE MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS:** Se tiene por presentado al C. AGUSTIN MARIN SARMIENTO, con su escrito de cuenta, parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se emplace a la demandada María Trinidad García Gómez, publicando edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia **se provee:**

1).- Asimismo, atento al principio de economía y celeridad procesal, y con la finalidad de evitar que las partes sigan con un procedimiento largo y contencioso, este Juzgador, en términos del ordinal 278 del Código Civil del Estado, procede a decretar disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. AGUSTIN MARIN SARMIENTO – MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ, Y para robustecer lo anterior sirve de sustento el siguiente criterio federal que señala:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose*

*limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”,*

publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

Asimismo, toda vez que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a CC. AGUSTIN MARIN SARMIENTO – MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ, dichas personas quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, y se dejan a salvo los derechos de los mismos, para convivencias, pensión y guarda y custodia y de crearlo necesario hacerlos valer en vía y forma correspondiente.

2).- Se reserva de girar el oficio para la inscripción del divorcio correspondiente, se requiere a las partes, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, exhiban el recibo fiscal de pago para la inscripción de dicho divorcio.

3).- En virtud de lo anterior, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada María Trinidad García Gómez, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB, toda vez que el disco compacto que anexa no es compatible con el formato multimedia utilizada en este juzgado.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso

a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

7).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

8).- Finamente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus iniciales.

9).- Por otro lado, se hace del conocimiento a las partes, que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en la cual, entre otros se informa, que en los asuntos tramitados en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas, en los que ya se encuentre formado expediente duplicado, a partir de la presente, no se deberá continuar con la integración dicho duplicado; por lo que en aras de fomentar una cultura de ahorro, a partir del presente proveído se continuara integrando únicamente el expediente original, quedando el expediente duplicado bajo resguardo de este Juzgado Primero Mixto Civil-familiar del Tercer Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase**, Así lo proveyó y firma la Mtra. Kitty Faride Prieto Miss, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la Licenciada Fátima Candelaria Mijangos Contreras, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

**Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

**Sergio Mora Rodríguez. -fallecido-**

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Mora Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número **349/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Judith Gisela de la Cruz Hernández comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral

del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

#### Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número 361/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

#### Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número **379/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número 380/21-2022/JL-I, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de **la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**,

que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

**Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra

de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

**EDICTO**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 449/17-2018/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE SELEM SASIA APODERADO LEGAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSE ECHARTEA CHAVARRIA Y MARIA EVELINA MOLINA TAPIA, el cual se describe a continuación: a) Fracción "A" "DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO, LOTE 26 DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, ACTUALMENTE PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LAGANADERIA" MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CINCO HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION 0 AL PUNTO VISADO 1, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS;

DE LA ESTACION 1 AL PUNTO VISADO 2, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 2 AL PUNTO VISADO 3, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 01° 30'W SE MIDEN 260 METROS CERO CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 25; DE LA ESTACION 3 AL PUNTO VISADO 4, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 4 AL PUNTO VISADO 5, CON RUMBO ASTRONÓMICO N 89° 00'E SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL LOTE NÚMERO 16; DE LA ESTACION 5 AL PUNTO VISADO 6, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 6 AL PUNTO VISADO 7, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 7 AL PUNTO VISADO 8, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 01° 00'E SE MIDEN 259 METROS 96 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON LOTE 26-A; DE LA ESTACION 8 AL PUNTO VISADO 9, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 400 METROS CERO CENTIMETROS; DE LA ESTACION 9 AL PUNTO VISADO 0 DE PARTIDA, CON RUMBO ASTRONÓMICO S 89° 00'W SE MIDEN 316 METROS 97 CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTOS RUMBOS CON EL EJIDO PLAN DE AYALA Y DE ESTA FORMA SE CIERRA POLÍGONO.-Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1, 335,466.66 (Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, a las 12:00 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., a 8 de julio de 2022- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INERINA.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 29/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de ALBERTO FRANCO CACH, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 29/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ALBERTO FRANCO CACH quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto del 2022.- GUADALUPE FRANCO MALDONADO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA

**EXPEDIENTE NÚMERO 154/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDWIN MANUEL MIRANDA RIVERO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA SILVA SALAS, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDWIN MANUEL MIRANDA RIVERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 16 DE AGOSTO DE 2022.-

M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA

**EXPEDIENTE NÚMERO 154/20-2021/I-I-III**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDWIN MANUEL MIRANDA RIVERO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 16 DE AGOSTO DE 2022.- C. JUANA SILVA SALAS, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FLORENTINA BALAM CHIN Y/O MARÍA FLORENTINA BALAM DE HOMA Y/O FLORENTINA BALAN CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FLORENTINA BALAM CHIN Y/O MARÍA FLORENTINA BALAM DE HOMA Y/O FLORENTINA BALAN CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. MARÍA ELENA HOMA BALAM, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 234/18-2021/2C-I acumulado el 98/20-2021/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ÁNGEL CERDA CEBALLOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- JORGE ANTONIO CERDA AGUILAR, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 234/18-2021/2C-I acumulado el 98/20-2021/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ÁNGEL CERDA CEBALLOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA

HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- JORGE ANTONIO CERDA AGUILAR, ALBACEA INTESTAMENTARIO.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 147/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 328//21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MATEO GARCIA SILVAN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE AGOSTO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 148/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 328/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MATEO GARCIA SILVAN**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE AGOSTO DE 2022. -ALBACEA PROVISIONAL, C. MANUELA JIMENEZ DIAZ.-Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 136/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 116/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **JUAN JIMENEZ PALMA Y YENIS DEL CARMEN MAYOR AVENDAÑO Y/O YENIS DEL CARMEN MAYOR**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A  
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Maria de los Ángeles Horta y/o Maria de los Ángeles Horta Becerra y/o Maria de los Ángeles Horta Esqueda quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2022.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 145/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARÍA IRENE CANCHE CHABLE Y/O IRENE CANCHE CHABLE, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CENOTILLO, YUCATÁN

Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDSON RUYERI CHAVEZ CANCHE, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rubricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA 138/21-2022/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 181/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ VIDAL**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.-Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 153/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MODESTO CAHUICH CAHUICH**, quien fuera originario de **CALKINÍ, CAMPECHE** y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a

deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### C O N V O C A T O R I A .

#### EXPEDIENTE NO. 36/21-2022/1I-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SANTIAGO MOO NOH**. (q.e.p.d.) quien fuera vecino de **Calkini, Campeche**; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Heclchakán, Campeche a 29 de junio de 2022. - JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA.- LIC. ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO.- Rúbricas.

#### E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: trescientos cuarenta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, los ciudadanos: Carmela, Isabel, Francisca, Jacinto, Reinerio, José Abel, Siria Del Rosario, María Luisa, Luz Del Alba, Virginio, Jesus Salvador, Joaquín Ramon, Claudia del Carmen y Karina del Jesús todos de apellidos Chan Rosado, denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Josefa Rosado Reyes**

quien falleció el día falleció el día doce de julio de dos mil veintidós,dejando disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que

dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de agosto de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.** -AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor MIGUEL SARMIENTO MORALES, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 20 de julio de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: trescientos cuatro, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana: **Karime Selem Delgado** en su carácter de albacea, denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Josefina Delgado Quintana**, quien falleció el día falleció el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho,dejando disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de agosto de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.** AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 18 de Julio de 2022, solicitada por el ciudadano **JESÚS GÓMEZ CORTÉZ**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CRISANTA CORTEZ Y/O CRIZANTA CORTEZ NOH Y/O CRISANTA GÓMEZ CORTÉS**, quien falleciera en su domicilio en calle Aralias sin número, colonia Jardines de esta Ciudad de San francisco de Campeche, Campeche, el día 31 de octubre de 1983, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de julio de 2022.- LIC. **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 14 del mes de julio del año 2022, se dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **RODRIGO REYES SANTANDER**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **MANUELA DEL JESÚS CALDERÓN DUARTE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de julio de 2022.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.



